

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.024-00071-00, Ejecutivo de Menor Cuantía junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora. Sirvase proveer. Arauquita, abril 3 de 2.024..

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), 25 ABR 2024

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a corregir el error presentado dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido, por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. - BBVA COLOMBIA** a través de apoderada judicial en contra de **WILDER ORLANDO TUNAROZA DIAZ**, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.024-00071-00.

Esta Judicatura mediante providencia interlocutoria calendada 13 de marzo de 2.024, con base en la demanda promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. - BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial librò mandamiento de pago contra **WILDER ORLANDO TUNAROZA DIAZ**, por sumas de dineros respeto del pagare Nro. 9600042999/5007736283/9600041462/50086124/9600048863, providencia notificada mediante estado Nro. 013 del 14 de marzo hogaño.

Encontrándose el proceso en trámite en secretaría, mediante escrito del 1ª de abril del 2.024, la apoderada de la parte actora solicita sea corregido el auto del 13 de marzo de 2.024, en el sentido de indicar de manera correcta el número del pagare base de la ejecución, ya que se plasmó como número del pagare 9600042999/5007736283/9600041462/50086124/96020048863 siendo lo correcto 9600042999/5007736283/9600041462/**5008612475**/9600048863.

Para considerar tenemos:

El artículo 286, inciso 1º del Código General del Proceso, dispone: "CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS". "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En este orden de ideas, observándose la irregularidad procesal por error humano de digitación, procederà el despacho a adecuar y complementar el auto de mandamiento de pago respecto a lo expuesto en su escrito por la apoderada del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir dentro de la providencia proferida en el presente asunto de fecha 13 de marzo del 2.024, que para todos los efectos legales quedará así:

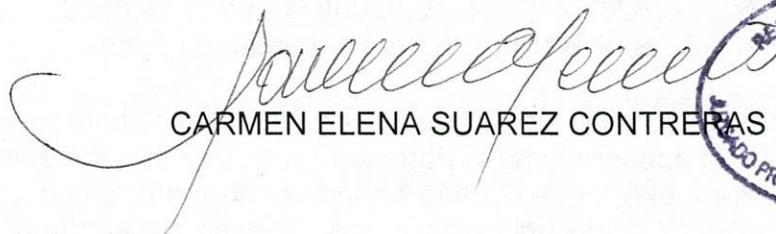
**Respecto del pagare Nro.**

9600042999/5007736283/9600041462/5008612475/9600048863.

**SEGUNDO:** El resto del proveido queda incólume. En firme la providencia continúese con el tramite procesal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 26 ABR 2024 notifico por estado Nro. 018

  
SILVIO DURÁN GARCIA  
Secretario



sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co